



CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: COMUNIDAD EN GENERAL
ASUNTO: NORMAS ESTABLECIDAS ESTATUTO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CÓDIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA RESPECTO A REQUERIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
FECHA: JUNIO 06 DE 2014.

Por medio de la presente, y atendiendo a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación, respecto a las acciones adelantadas por parte de la Administración Municipal frente a la contaminación visual que se viene presentando por la publicidad en contra de la minería e instalación de avisos en establecimientos de comercio, comedidamente se procede a informar la normatividad establecida respecto a la materia:

1. Estatuto Municipal de Medio Ambiente:

- "Artículo 36: Avisos publicitarios. Los avisos publicitarios en las fachadas de los locales comerciales o similares, reunirán estas características: Discrecionalidad en sus motivos. Proporcionalidad en su tamaño. Armonía en el contexto, Armonía con la arquitectura Municipal. Mantenimiento de tal forma que no presente suciedad, inseguridad o deterioro.
- Artículo 37: Posición de los avisos publicitarios. Los avisos publicitarios se ubicarán únicamente en forma paralela con la correspondiente fachada o similar, evitando al máximo los salientes. Queda prohibido instalar avisos en sentido perpendicular a la fachada."

2. Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia:

- "Artículo 290. La instalación o fijación de avisos, carteles, afiches, pasacalles y distribución de volantes, como medio de propaganda comercial o política, requiere autorización del Alcalde o su delegado...
- Artículo 295. Se prohíbe:...2. Instalar avisos en forma perpendicular en las edificaciones."

3. Esquema de Ordenamiento Territorial:

"Normas Generales para el espacio público:... Avisos comerciales: Se permite la colocación de avisos comerciales con un área máxima de un metro cuadrado y en una cantidad de uno por local.

Los avisos comerciales no podrán sobresalir de la fachada ni ser colocados perpendicularmente a ella, debiendo fijarse sobre el plano existente. En edificaciones de esquina se permite la colocación de un aviso en cada uno de los frentes de la fachada. En ningún caso se permitirá que los avisos distorsionen la imagen arquitectónica del edificio en el cual se ubican.

Los avisos deberán respetar la arquitectura del inmueble, para lo cual se prohíbe pintar avisos directamente sobre los elementos de la fachada, tales como muros de la edificación, marcos, puertas, columnas o techos. No se permite la colocación de avisos luminosos, ni de avisos o letreros que oculten elementos constitutivos u ornamentales de la fachada, tales como balcones, rejas o zócalos...."

Lo anterior, a fin de que se lleve a cabo el retiro de los avisos fijados en contravía a lo estipulado en la normatividad antedicha y se evite la incursión en las sanciones establecidas en tales disposiciones, esto es, multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 298 Ordenanza 018 de 2002).

Agradeciendo cordialmente su atención y cabal cumplimiento,

MARGARITA ROSA RÍOS RÍOS
Subsecretaría de Convivencia, Transporte y
Espacio Público

SEBASTIAN GARGÉS PIEDRAHITA
Subsecretario de Medio Ambiente, Productividad
Competitividad